



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: PROXILO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa PROXILO S.A.P.I. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0028/2021 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa PROXILO S.A.P.I. DE C.V., en el domicilio ubicado a [REDACTED] comisionándose al C. ÁNGEL ALBERTO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ Y ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar:

1.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127 Y 128 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

2.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo.

3.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y/o de transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

4.- Describir e inventariar la maquinaria relacionada con el proceso de transformación y verificar si ésta, es acorde a lo presentado en la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

5.- Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: PROXILLO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

6.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo.

7.- Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de las Remisiones forestales y/o Reembarques forestales, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos

8.- Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para llevar a cabo las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de los oficios y proporcionar copia simple de los mismos.

9.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el coeficiente de transformación obtenido, mismo que debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, dentro de la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita y proporcionar copia simple de los mismos.

10.- Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los Reembarques Forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal y si se encuentran vigentes, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: PROXILLO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos.

11.- Verificar si los Reembarques Forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal, que no fueron utilizados, que se encuentren cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento y transformación; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los formatos de los reembarques forestales en original y copia no utilizados y proporcionar copia simple de los mismos.

12.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales.

13.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/0028/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: PROXYLO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el domicilio de la empresa PROXYLO S.A.P.I. DE C.V., en donde se asentó lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No. 0028/2021 de fecha 25 de Junio del presente año, a nombre del C. PROXYLO S.A.P.I. DE C.V., PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES PROXYLO S.A.P.I. DE C.V. UBICADO [REDACTED] para lo cual nos atiende la visita la [REDACTED] en su carácter de propietario del predio, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el predio en donde se observa lo siguiente:

Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada:

1. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127 Y 128 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En los que se refiere a este punto el visitado presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 18 de Julio de 2019 a nombre del [REDACTED] el cual en el apartado menciona los siguiente:

RESUELVE:

Primero: Se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas y Productos Forestales PROXYLO S.A.P.I. DE C.V. que solicita la persona PROXYLO S.A.P.I. DE C.V. , en los siguientes términos:

I. Ubicación del Centro: [REDACTED]

II. Código de Identificación Forestal Asignado: [REDACTED]

III. Número de Licencia expedida por la autoridad Municipal: [REDACTED]

I. Giro	II. Capacidad instalada	III. Capacidad de transformación (en su caso)
Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables	55000 pies cúbicos	55000 pies cúbicos

El documento es firmado por el C. ING. CLAUDIO RAFAEL CALDERÓN
Suplente Legal de la Gerencia Estatal en Tabasco.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: PROXYLO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

De dicho oficio se anexa copia a la presente acta de inspección.

2.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el Oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde se hace constar: que en el registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con [REDACTED] en Centro de Almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales, denominado Centro de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales PROXYLO S.A.P.I. DE C.V. integrado en el [REDACTED] código de identificación [REDACTED] ubicado en domicilio [REDACTED]

3.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y/o de transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto la autorización describe lo siguiente:

Capacidad Instalada	55000 pies cúbicos
Capacidad de Transformación (en su caso)	55000 pies cúbicos

Lo almacenado es de 636.974 m³ rollo

Lo transformado es de 18.339 m³ aserrados.

4. Describir e inventariar la maquinaria relacionada con el proceso de transformación y verificar si ésta, es acorde a lo presentado en la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto durante el recorrido en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con lo siguiente:

05 Alimentador de madera, 01 Alimentador de trasería largo, 01 Transportador de troncos mas sistema troceo de troncos, 02 transportador de oruga, 01 aserradero carro corto, 01 resacadora, 01 mesa de alimentación cuarteronera y alimentador, 01 cuarteronera gemela más horizontal mas setworks, 01 mesa capoteal, 02 desorilladora alta velocidad, 01 reaserradora horizontal de una cabeza, 02 trimer reforzado con motores de 10 hp, 01 una Kuan Yung multiple de discos/3 reaseradoras y 03 cabezas.

01 afilador de sierra cintas Woodmizer, 01 Trabador de sierras cinta Woodmizer, 01 afilador de sierra circulares automatico MAHEZA, 01 rectificador de sierra cintas automáticos, 01 soldadora de microalambre LINCON MAHEX, 01 compresor de aire, 01 afilador de cadena de motosierra, 01 pulidor manual, 01 soldadura autógena.

Así mismo el visitado presenta la solicitud para obtener la autorización en donde se menciona la relación de maquinaria y equipo a utilizar, de la cual se anexa copia.

5. Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: PROXILO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

identificación y medición de las materias primas forestales existentes en el centro de almacenamiento observado lo siguiente:

Lo almacenado es de 636.974 m³ rollo de madera de Melina (Gmelina arbórea)

Lo transformado es de 18.339 m³ aserrados Melina (Gmelina arbórea)

6. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales de manera DIGITAL.

7. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de las Remisiones forestales y/o Reembarques forestales, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe los DOCUMENTOS en entrada, de cuales se describen en el ANEXO ENTRADAS.

8. Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para llevar a cabo las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de los oficios y proporcionar copia simple de los mismos.

EN LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE PARA LAS SALIDAS DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS EMITE FACTURAS (COMPROBANTES FISCALES), POR LO QUE NO HAN SOLICITADO REEMBARQUES FORESTALES ANTE LA CONAFOR O SEMARNAT.

9. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el coeficiente de transformación obtenido, mismo que debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, dentro de la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), con fundamento en el artículo 91 de la Ley



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: PROXILO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita y proporcionar copia simple de los mismos.

EN LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS (SALIDAS) LO ACREDITAN CON FACTURAS (COMPROBANTES FISCALES), POR LO QUE NO HAN SOLICITADO REEMBARQUES FORESTALES ANTE LA CONAFOR O SEMARNAT, POR LO CONSIGUIENTE NO HAN PRESENTADO DICHO COEFICIENTE DE TRANSFORMACIÓN.

10. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los Reembarques Forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal y si se encuentran vigentes, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. EN LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE NO HA SOLICITADO REEMBARQUES FORESTALES ANTE LA CONAFOR O SEMARNAT, Y EL DOCUMENTO QUE EMITE PARA LAS SALIDAS SON FACTURAS (COMPROBANTES FISCALES), POR LO QUE EL VISITADO PRESENTA LAS FACTURAS (COMPROBANTES FISCALES), DE CUALES SE DESCRIBEN EN EL ANEXO SALIDAS.

11. Verificar si los Reembarques Forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal, que no fueron utilizados, que se encuentren cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento y transformación; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los formatos de los reembarques forestales en original y copia no utilizados y proporcionar copia simple de los mismos. EN LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA NO HA SOLICITADO REEMBARQUES FORESTALES ANTE LA CONAFOR O SEMARNAT, QUE PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS (SALIDAS) LO ACREDITAN CON FACTURAS (COMPROBANTES FISCALES).

12. En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. En lo que se refiere a este punto y derivado a que el visitado presenta libro de entradas y salidas, documentación de entradas y documentación de salidas las cuales el visitado presenta comprobantes fiscales (facturas) se procede a realizar el balance de existencias para poder corroborar la información.

PRESENTACIÓN	SALDO INICIAL	ENTRADAS CON DOCUMENTO	EXISTENCIAS EN PATIO	VOLUMEN PROCESADO	COEFICIENTE	RENDIMIENTO	SALIDAS	SALDO FINAL
ROLLO	491.371	53627.639	636.974	53482.036	0.4	21392.81		0.00



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: PROXILLO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

ASERRADA		235.51	18.339		217.171	21610.296	
					21609.99		

Cabe hacer mención que dicho balance se realiza con los comprobantes fiscales (FACTURAS), esto debido a que el visitado no presenta otro tipo de documentos como son REEMBARQUES FORESTALES.

13. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En lo que se refiere a este punto se determina que no existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, debido a que la materia prima forestal que se procesa es de Gmelina arbórea proveniente de plantaciones forestales comerciales.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente la competencia territorial de esta Delegación, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez se actualiza la anulabilidad del acto administrativo de inspección, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 fracción I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, está afectado de nulidad, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección, se encuentra viciado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0028/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que la empresa PROXILLO S.A.P.I. DE C.V., al momento de la visita de inspección se constató que se sobrepasó la capacidad de almacenamiento de materias primas forestales, ya que de conformidad con la autorización otorgada por la Comisión Nacional Forestal mediante oficio número [REDACTED] la capacidad de transformación autorizada es de 55,000 pies cúbicos de materias primas forestales, equivalente a 245,53 m³ y la encontrada en dicho centro de almacenamiento fue de 636,974 de madera en rollo. Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: PROXILO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente la competencia territorial de esta Delegación, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y el análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa PROXILO S.A.P.I. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección a la empresa PROXILO S.A.P.I. DE C.V., levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Tùrnese copia de la presente determinación al Subdelegado de Recursos Naturales de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección a la empresa PROXILO S.A.P.I. DE C.V., levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa PROXILO S.A.P.I. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la dependencia antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: PROXYLO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa PROXYLO S.A.P.I. DE C.V., domicilio ubicado a [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *veinticinco de enero de dos mil veintiuna*, el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero*, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo*: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: PROXILO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-21/0073

ACUERDO DE CIERRE

hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; *Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.* En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

L. ICA/L. FJGL

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**



DELEGACIÓN TABASCO